

1. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

por Rafael CALDUCH CERVERA (*)

UNION ADUANERA: Tarifa Aduanera Común.

La actividad de la Comisión en este apartado, sin ser abundante, ha sido destacable, ya que al reglamento aprobado el 9 de noviembre, sobre **clasificación** de las mercancías en la subpartida 02.01 2 II b) 4 bb) 33 de la TAC (1), habría que agregarle la modificación realizada, el 29 de noviembre de 1978, al reglamento del 7 de diciembre de 1977 referente a las condiciones que deben cumplirse para la **importación de ciertos productos**, destinados a ciertos tipos de aviones y barcos, **en régimen arancelario favorable** (2). Finalmente, en noviembre de este mismo año, se procedió a la publicación del conjunto de regímenes preferenciales aplicados por la Comunidad y con las excepciones derivadas del sistema de preferencias generalizadas (3).

Valor en Aduana.

Según el reglamento aprobado por la Comisión el 24 de noviembre, se establecen una serie de disposiciones especiales para las **mercancías enviadas por correo**, según las cuales, a partir del 1.º de enero de 1979, todos los envíos postales de carácter comercial verán incrementado su valor en aduana por las tasas postales correspondientes hasta el lugar de destino. El efecto de esta disposición tan sólo se extenderá a los envíos de mercancías con carácter comercial, quedando exentas aquellas mercancías cuyo valor declarado en origen no les

(*) Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

(1) JOCE, L 316 de 10-11-1978.

(2) JOCE, L 333 de 10-11-1978; JOCE, L 314 de 8-12-1977 y RIE, vol. 5, núm. 2 (mayo-agosto 1978), página 525.

(3) JOCE, C 262 de 6-11-1978.

C R O N I C A S

confiera el mencionado carácter comercial (4). La Comisión aprobó otro reglamento, el 13 de diciembre, sobre las disposiciones especiales dictadas en materia de **mercancías importadas de forma escalonada**. Según el reglamento de la Comisión, este tipo de mercancías se evaluará teniendo en cuenta las cantidades totales cubiertas por el acuerdo.

Regímenes aduaneros económicos.

Con fecha del 7 de septiembre de 1978, la Comisión ha procedido a la modificación de su directriz del 4 de mayo de 1976, relativa al **sistema triangular** en el régimen de perfeccionamiento pasivo. Según la actual modificación, se simplifica la aplicación del sistema triangular al permitir a los Estados miembros, bajo control de la Comisión, utilizar procedimientos de información y supervisión distintos de los establecidos en el boletín informativo INF 2, permitiendo con ello una mayor agilidad y garantía en la aplicación del citado régimen de perfeccionamiento pasivo (5).

Comité consultivo en materia aduanera.

Por una decisión de la Comisión, adoptada el 20 de octubre de 1978, se procedió a aumentar hasta 26 el número de miembros del Comité consultivo en materia aduanera, modificando de este modo el número de miembros establecido en el momento de su creación, el 7 de noviembre de 1973. La finalidad de esta decisión es la de lograr una mayor representación de los medios profesionales y de los consumidores respecto al funcionamiento de la unión aduanera (6).

MERCADO INTERIOR: Libre circulación de mercancías.

La Comisión, a lo largo del último cuatrimestre de 1978, ha aprobado tres directrices y propuesto otras seis tendentes, todas ellas, a fomentar la libre circulación de mercancías en el seno de la Comunidad Económica Europea. Por la primera de estas directrices, aprobada en la reunión del comité farmacéutico, celebrada los días 12 y 13 de octubre, se modifican diversos apartados de la directriz del Consejo, de 20 de mayo de 1975 (7), sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de **ensayos de especialidades farmacéuticas**.

Otras dos directrices aprobadas por la Comisión, durante el mes de diciembre, tienen por finalidad, la primera de ellas, modificar y completar una directriz pre-

(4) JOCE, L 330 de 25-11-1978.

(5) JOCE, L 257 de 20-9-1978; JOCE, L 121 de 8-5-1976 y Bol. CE, 5-1976, punto 2106.

(6) JOCE, L 299 de 26-10-1978 y JOCE, L 321 de 22-11-1973.

(7) JOCE, L 147 de 9-6-1975.

C R O N I C A S

cedente sobre las **muestras y análisis de los abonos**; por la segunda, la actualización tecnológica de una directriz de 1972, sobre métodos de **análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles** (8).

Además de las tres directrices mencionadas, la Comisión envió al Consejo, el 30 de noviembre, una propuesta de directriz-marco referente a la armonización de legislaciones en el sector de los productos destinados a la construcción, así como una propuesta de resolución sobre una lista de productos que deberían ser analizados de forma prioritaria. Por último, durante el mes de diciembre de 1978, la Comisión dirigió al Consejo otras cinco propuestas de directrices con relación, todas ellas, al sector industrial.

Acercamiento de las legislaciones.

Para lograr una mayor aproximación entre las distintas legislaciones, la Comisión adoptó, el 28 de septiembre, una recomendación de decisión sobre la propuesta que la Comunidad debe realizar durante las negociaciones tendentes a la armonización de las normas internacionales de contabilidad en el seno de la OCDE, con objeto de no afectar a las disposiciones de derecho comunitario (9).

También aprobó, el 11 de diciembre, una modificación de la propuesta de la séptima directriz sobre **contabilidades del grupo**, que se había presentado ya al Consejo el 4 de mayo de 1976. Esta propuesta tiene presente las enmiendas surgidas en el debate del tema en el Parlamento europeo y el Comité económico y social, así como las modificaciones técnicas aportadas al texto inicial para adaptarlo a la terminología existente en la cuarta directriz (10).

COMPETENCIA: Normas generales aplicables a las empresas.

El 20 de octubre la Comisión decidió, previo dictamen favorable del Consejo, llevar a cabo la modificación de una decisión del 22 de junio de 1967 de la Alta Autoridad de la CECA, sobre los límites de exención de una autorización previa en las operaciones de concentración entre productores, en base al artículo 66 del tratado CECA. Los motivos de esta modificación residen, fundamentalmente, en los cambios estructurales operados, desde 1967, en la industria del carbón y del acero como consecuencia de la adhesión de nuevos miembros (11).

Por una comunicación de la Comisión, del 18 de diciembre de 1978, sobre la apreciación, en base al artículo 85 del tratado CEE, de los contratos de subcontratación, la Comisión se muestra favorable a la compatibilidad de este sistema

(8) JOCE, L 17 de 24-1-1979.

(9) JOCE, C 222 de 14-8-1978.

(10) JOCE, L 14 de 7-1-1979 y Bol. CE, suplemento 9/76.

(11) JOCE, L 300 de 27-10-1978 y JOCE, C 255 de 27-10-1978.

de división del trabajo con las normas comunitarias existentes en materia de competencia (12).

Ententes, concentraciones y posiciones dominantes.

En su política de protección de la libre competencia intracomunitaria, la Comisión aprobó una decisión favorable a las condiciones de garantía ofrecidas por la **Spa Industrie A. Zanussi (Italia)** a los usuarios de sus **aparatos electrodomésticos** en el conjunto del mercado común (13). Con esta decisión, la Comisión pretende una protección idéntica de los usuarios de los productos Zanussi en los distintos Estados miembros de la Comunidad y evitar, de este modo, desigualdades y diferencias derivada de la diversidad de legislaciones sobre las condiciones de garantía de los productos electrodomésticos.

En aplicación del artículo 85 del tratado CEE, la Comisión decidió, el 21 de septiembre de 1978, prohibir un conjunto de prácticas restrictivas para la competencia en la producción y venta de **semillas de maíz**, destinadas a la agricultura, y que venían realizando el Instituto nacional de investigación agronómica (INRA) y la S. A. francesa de semillas de maíz (FRASEMA), en París; el señor Kurt Eisele y la Nungesser KG, de Darmstadt. Esta decisión resulta particularmente importante por cuanto en ella la Comisión adopta una posición concreta, no sólo para las licencias de patente y de producción industrial, sino también de *producción vegetal*.

Tras la realización de una encuesta, la Comisión ha logrado la modificación de las cláusulas de un contrato de licencia entre las empresas de la República Democrática Alemana, **VEB Pentacon Dresden** y **Elbe-Kamera Gesellschaft mbH**, con la empresa **Carl Hoster Kg** de la República Federal de Alemania, por considerar que atentaban contra lo dispuesto en materia de competencia por el tratado. La importancia de esta intervención de la Comisión reside en el hecho de que es la primera vez que intervienen empresas de la República Democrática Alemana.

Finalmente, por una decisión de la Comisión, adoptada el 7 de diciembre de 1978, se concretan las normas de participación en las **Exposiciones de maquinaria-herramienta (EMO)**, para un período de diez años. Estas normas se establecieron por vez primera, y a partir de lo dispuesto en el artículo 85, párrafo 3, del tratado CEE, en el año 1969 (14).

(12) JOCE, C 1 de 3-1-1979.

La subcontratación consiste en la realización de un pedido por una empresa, llamada subcontratada, a cargo de otra empresa. La empresa subcontratada, debe realizar la ejecución del pedido según las exigencias técnicas de la empresa que realiza la subcontratación y, por consiguiente, se halla limitada en su capacidad de actuación, delimitándose de esta forma una figura jurídica distinta de la del simple abastecimiento de materias o productos.

(13) JOCE, L 322 de 16-11-1978.

(14) JOCE, L 11 de 17-1-1979.

Ayudas de Estado.

En el apartado relativo a las ayudas de Estado, cabe distinguir entre dos tipos de ayudas, las regionales y las sectoriales. Entre las primeras debe mencionarse, en primer término, la comunicación dirigida por la Comisión a los Estados miembros, el 22 de noviembre de 1978, sobre los **principios de coordinación de los regímenes nacionales de ayuda con carácter regional** (15). Estos principios, que se aplicarán durante un período de tres años a partir del 1.º de enero de 1979, presentan cuatro nuevos elementos que cabe resumirlos del siguiente modo:

1.º Establecimiento de un límite alternativo, expresado en unidades de cuenta europeas, del empleo creado o de la inversión realizada.

2.º Instauración de límites máximos a las ayudas regionales concedidas a los proyectos regionales destinados a las zonas menos desarrolladas de la Comunidad.

3.º Referencia a las reservas de principio, expresadas por la Comisión, sobre la compatibilidad entre las ayudas de funcionamiento y las normas existentes del mercado común, habida cuenta de que algunas ayudas existentes no se subordinan a las exigencias de una determinada inversión inicial o a la creación de unos números de puestos de trabajo específicos.

4.º Introducción de nuevas técnicas comunes en todos los países comunitarios, para medir ciertas formas de ayuda regional con idénticos criterios.

La Comisión comunicó al gobierno británico su aceptación del sistema experimental de **ayudas a la creación de empleos a pleno tiempo** en ciertas áreas del Reino Unido, principalmente en las ciudades de Liverpool, Tyneside, Leeds, etc., con el fin de mejorar la situación de los trabajadores que se encuentran en la situación de paro durante un amplio período de tiempo. Para ello se prevé la concesión de subvenciones por una cantidad de 20 libras semanales, durante 26 semanas como máximo, a todos aquellos empresarios que contraten a personal en situación de paro durante doce meses como mínimo y con edades comprendidas entre los 19 y los 64 años. No obstante, la aprobación por la Comisión del proyecto propuesto por el gobierno británico, se encuentra condicionada al carácter temporal del mismo.

La Comisión, en cambio, rechazó en base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 2, del tratado CEE, un proyecto italiano en el que se preveía la aportación de recursos estatales al organismo público siciliano de promoción industrial con objeto de facilitar **ciertas inversiones en el sector industrial** que permitiesen el pago de los salarios y las nóminas del personal contratado por las empresas que controla este organismo, estimando que dichas ayudas se pueden considerar ayudas de funcionamiento incompatibles con el mercado común (16).

Asimismo la Comisión decidió no plantear ninguna objeción a tres proyectos económicos de ayuda a la pequeña y mediana empresa, presentados respectiva-

(15) Bol. CE, 2-1975, punto 2108.

(16) JOCE, C 207 de 31-8-1978.

C R O N I C A S

mente por la República Federal de Alemania, Bélgica y Reino Unido. En efecto, por el primero de estos tres proyectos, Alemania se propone utilizar el **Fondo Especial ERP** (European Recovery Programme) para las inversiones que realicen las pequeñas y medianas empresas, destinadas a la fabricación de nuevos productos, alcanzando el límite máximo de los créditos que se otorguen a cada caso concreto, la suma de 300.000 D.M. (115.000 UCE). El proyecto belga, aceptado por la Comisión el 3 de noviembre, tiene como finalidad la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas, siguiendo dos modalidades distintas:

a) Ayudas a la inversión destinada a la creación, extensión, reconversión o modernización de empresas que no posean más de 50 trabajadores.

b) Primas a la creación de puestos de trabajo, por una cantidad de 15.000 F.B. por cada nuevo puesto creado en aquellas empresas que ocupen a menos de quince trabajadores y hasta un límite superior de idéntica cifra (17).

El tercer proyecto, presentado por el Reino Unido, prevé la extensión a todo el territorio nacional, desde el 1.º de enero de 1979, del **régimen de ayudas al empleo en las pequeñas y medianas empresas** (Small Firms Employment Subsidy) que ya había sido aceptado por la Comisión en abril de 1978. Además, el proyecto presentado durante el mes de diciembre de 1978, contempla la posibilidad de aplicar este régimen de ayudas tanto a las empresas industriales, como a las empresas comerciales y agrícolas (18).

En el apartado de las ayudas de Estado con carácter sectorial debemos referirnos a la aprobación por la Comisión, el 8 de septiembre, de una tasa parafiscal común al Consejo nacional del cuero (CNC) y al Centro técnico del cuero (CTC), por un porcentaje del 0,30 por 100, en beneficio de ambos organismos, hasta el 31 de diciembre de 1982. El proyecto de la mencionada tasa fue presentado por el gobierno francés según lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 3, del tratado CEE, con objeto de facilitar una renovación de las estructuras industriales y comerciales de este sector económico.

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD: Instituciones financieras.

Bajo la presidencia del señor Christopher Tugendhat, Comisario de asuntos e instituciones financieras, se ha celebrado en Bruselas, el 7 de diciembre de 1978, una reunión de **altos funcionarios de los Estados miembros**, responsables de las legislaciones y del control de las operaciones bancarias. En esta reunión, y a partir de lo dispuesto en la primera directriz del Consejo sobre los establecimientos crédito (19), se trató el futuro programa de trabajo a nivel comunitario y la función que deberá desempeñar el Comité Consultivo previsto en la citada directriz.

(17) Bol. CE, 11-1977, punto 2.1.45.

(18) Bol. CE 4-1978, punto 2.1.24.

(19) JOCE, L 322 de 17-12-1977; Bol. CE, 11-1977, punto 2.1.49; Bol. CE, 12-1977, punto 2.1.64.

Fiscalidad.

Destacan, sobre todo, los cuatro expedientes presentados por la Comisión al Tribunal de Justicia, por las infracciones al artículo 95 del tratado CEE, cometidas por Dinamarca, Francia, Italia y Reino Unido en el sector de las **bebidas alcohólicas**.

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA: Política monetaria.

En el sector de la política monetaria, destacan dos propuestas de reglamento dirigidas por la Comisión al Consejo, el 27 de octubre de 1978, mediante las cuales se intentan sentar las bases jurídicas para la entrada en vigor del sistema monetario europeo en 1979. Ambas propuestas, sin perjuicio de las decisiones que se han adoptado en el Consejo Europeo de Bruselas del 5 de diciembre, tratan de **modificar el valor de la unidad de cuenta utilizada por el Fondo europeo de cooperación monetaria**, fijada en 1973 en 0,88867088 gramos de oro fino, habida cuenta de que la nueva unidad de cuenta (ECU) se constituirá como un «panel» de las monedas de los Estados miembros, según las siguientes cantidades monetarias:

0,828 marcos alemanes, 0,0885 libras esterlinas, 1,15 francos franceses, 109 liras italianas, 0,286 florines holandeses, 3,66 francos belgas, 0,14 francos luxemburgueses, 0,217 coronas danesas, 0,00759 libras irlandesas. Además, se prevé que el Fondo europeo de cooperación monetaria (FECOM) pueda recibir depósitos en reservas monetarias de los Estados miembros emitiendo en ECU una cantidad idéntica a los depósitos, que se constituirá en medio de pago entre las entidades monetarias de los países miembros y las operaciones que se realicen entre las autoridades monetarias y el Fondo (20).

Al propio tiempo la Comisión envió al Consejo, el 23 de octubre de 1978, el **Informe sobre la situación económica de la Comunidad de 1978-79** y el **balance económico** de los años precedentes. El informe económico parte de la consideración de que en la Comunidad se está produciendo una recuperación progresiva tal y como se aprecia en sus grandes agregados macroeconómicos, como resultado de la acción concertada que se está realizando a escala comunitaria. Esta acción concertada, que se verá reforzada durante 1979 con la puesta en marcha del sistema monetario europeo, permite establecer unas previsiones económicas favorables. Los datos macroeconómicos recogidos en el informe y que comprenden 1977-1978-1979, reflejan un incremento del Producto Interior Bruto del 2,3 por 100 al 3,5 por 100, una reducción de la tasa de inflación del 9,1 por 100 al 7 por 100; un crecimiento de la Balanza por cuenta corriente (en miles de millones de unidades cuenta) de + 1,7 a + 8,5 y, finalmente, una estabilización de la tasa de desempleo en torno al 5,6 por 100. El balance económico, por su parte,

(20) JOCE, C 266 del 10-11-1978.

C R O N I C A S

realiza un estudio profundo de la evolución económica comunitaria, desde 1973, acompañado de numerosos datos estadísticos en los que se recoge abundante información económica de la Comunidad Económica Europea desde 1958.

Comité Monetario.

Las diversas reuniones del Comité, bajo la presidencia del señor Van Ypersele, que se celebraron durante este último cuatrimestre de 1978, estuvieron dedicadas a estudiar los diversos informes y propuestas del Consejo y la Comisión para la puesta en funcionamiento del sistema monetario europeo. También se dedicó, en la primera reunión, una especial atención a los problemas monetarios internacionales en orden a la reunión del Fondo Monetario Internacional que se celebró, a fines de septiembre, en Washington (21).

También se celebraron dos reuniones; el 21-22 de septiembre y el 30 de noviembre, del grupo del comité encargado de la «armonización de los instrumentos de la política monetaria», para realizar el examen de un informe provisional sobre esta materia.

Comité de Política Económica.

El Comité analizó, a lo largo de las distintas sesiones celebradas (22), en primer lugar los trabajos que se vienen realizando en su seno con objeto de reformar los medios de acción necesarios, en el marco del sistema monetario europeo, para apoyar las economías de los Estados miembros que se encuentran en una situación menos favorable. También se trataron en los grupos especializados, las previsiones financieras trienales (1979-1980-1981) del presupuesto comunitario y el informe económico anual. Como se puede apreciar, el trabajo desarrollado por este Comité y el de materias monetarias se ha encontrado estrechamente vinculado con el proceso de establecimiento de un sistema monetario europeo.

(21) Las sesiones se celebraron los días 6-7 de septiembre, 11 de octubre, 6-7 de noviembre y 19 de diciembre de 1978.

(22) Dichas sesiones tuvieron lugar los días 6 y 28 de septiembre, 12-13, 17, 26-27 de octubre, 6 de noviembre, 13 y 19 de diciembre de 1978.